

LA PAZ Y EL CONTROL DEL ARMAMENTISMO EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

Antonio FRANCOZ RIGALT

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El control de armamentos:* 1) *Definición;* 2) *Clasificación;* 3) *Esferas de aplicación;* 4) *Costo de los programas espaciales de defensa;* 5) *La seguridad internacional.* III. *Breve historia del control de armamentos: la Organización de las Naciones Unidas y el Comité Ad Hoc 1985.* 1) *La antigüedad.* 2) *La Sociedad de Naciones.* 3) *Las Naciones Unidas.* IV. *Los principios sobre el control de armamentos:* 1) *Limitaciones temporales;* 2) *Medidas de control;* 3) *Supervisión;* 4) *Realización.* V. *Estrategia y política del control de armamentos:* 1) *La posición de Estados Unidos;* 2) *La posición de la Unión Soviética.* VI. *La Carta de las Naciones Unidas y los Tratados Internacionales Sobre el Control de Armamentos:* 1) *La Carta y las resoluciones de las asambleas generales;* 2) *Los tratados generales de desarme: tratados multilaterales directos e indirectos y tratados bilaterales;* 3) *Los tratados de desarme relativos al mar;* 4) *Los tratados específicos del espacio aéreo y ultraterrestre;* 5) *Los tratados referentes a los cuerpos celestes.* VII. *Valoración crítica y conclusiones.*

I. INTRODUCCIÓN

El descubrimiento del átomo, con la consiguiente aparición de las armas nucleares, incluyendo la bomba atómica y la conquista del cosmos, con el establecimiento de vastas redes de satélites que coordinan misiles balísticos intercontinentales y sofisticadas armas no convencionales, comprendiendo los rayos láser y otros mortíferos instrumentos, han dado una nueva dimensión a la cuestión del derecho a la paz y la coexistencia pacífica mediante el desarme.

Las dos superpotencias, Estados Unidos y la Unión Soviética se han enfrentado en varios puntos del planeta, sin que se hayan producido hostilidades directas entre ambos Estados; pero su rivalidad constituye una amenaza de guerra generalizada que afectaría a todo el mundo, pues Estados Unidos desde 1954 y la Unión Soviética desde 1955 poseen bombas termonucleares que encarnan el arma absoluta.

De esta manera, la negociación, los buenos oficios y la conciliación, como métodos de solución pacífica de los conflictos internacio-

nales, nos remiten, dados sus limitados resultados prácticos, a la tan debatida cuestión del desarme.

Sin embargo, la problemática del desarme es bien complicada. Empezamos desde la determinación misma de su concepto, pues aunque generalmente se le confunde con otras nociones tales como las de desmilitarización y reglamentación de la guerra, el desarme es otra cosa completamente diferente y merece precisarse muy claramente para evitar todo género de desviaciones o confusiones.

El desarme, que como vocablo ha cobrado carta de ciudadanía dentro de las Naciones Unidas, el derecho internacional y los organismos encargados de promoverlo, significa la reducción de las *fuerzas militares* de un Estado o su *armamento* en virtud de un pacto internacional.

II. EL CONTROL DE ARMAMENTOS

1. Definición

Para nosotros, el término más apropiado es el de *control de armamentos*, o sea el control de los sistemas y del aparato necesario para la guerra en su totalidad; del conjunto de armas de todo género en cuanto a cantidad, clase, emplazamiento o puesta en juego.

El control de armamentos implica inspección, fiscalización, intervención y dominio de todas las formas de limitación de los armamentos en forma permanente y general asociado al concepto de seguridad internacional, de modo que garantice la paz del mundo en que vivimos y la supervivencia para el siglo XXI.

Dentro de esta idea queda comprendido el desarme. El control de armamentos es el género. El desarme es la especie.

2. Clasificación

El desarme o control de los armamentos puede clasificarse en tres categorías:

- a) Desarme *unilateral*, cuando lo realiza un solo Estado, y desarme *multilateral* cuando depende de medidas análogas de otros Estados;
- b) Desarme *parcial*, cuando se refiere únicamente a determinadas categorías de armas, y desarme *total*, que puede implicar la disminución de toda clase de armas y fuerzas militares; y
- c) Desarme *limitado*, es decir, cuando abarca solamente los Esta-

dos pertenecientes a una determinada zona regional, y desarme *general*, cuando se hace extensivo a todos los Estados.

Algunos tratadistas hablan de desarme *completo*, que implica la supresión de todas las armas y fuerzas militares, con excepción de las que sean necesarias para la seguridad interior de los Estados. El desarme total de todos los Estados es algo utópico o ideal; pero sería el objeto final si se desease la vida armónica y pacífica entre todas las naciones de la comunidad internacional, nos dice el profesor Carlos Arellano García.

3. Esferas de aplicación

El desarme puede tener fundamentalmente cuatro esferas de aplicación:

- a) Respecto de la *concepción técnica y científica* del armamento;
- b) Con relación a la *construcción y producción* de armas en una escala cada vez mayor (no hay que olvidar que actualmente son los grandes consorcios militares los que proporcionan, junto con el armamento, los sistemas y la doctrina defensiva y ofensiva de los Estados).

Solamente hace unos veinte años la industria militar estuvo viviendo de equipar las fuerzas con elementos atómicos, tanto a las de tierra como a las de mar y de aire; pero un cambio radical debe operar ahora en sus métodos si no quieren entrar a los números rojos.

- c) El *emplazamiento* de las armas es otra de las esferas de aplicación del control armamentista.

Las armas siguen emplazándose en la *superficie terrestre*, comprendiendo el territorio de los Estados, ya se trate de uno o de varios Estados, como por ejemplo tratándose de los proyectiles balísticos intercontinentales así como en el *mar*, tanto territorial como la *alta mar*, a través de submarinos nucleares y otros proyectiles lanzados también por ellos y que por cierto pronto tendrán que modificarse, ya que se ha descubierto la técnica llamada del *mar transparente* que permite verlos claramente aun a grandes profundidades.

Sin embargo, los Estados Unidos confían en que el dominio del *espacio*, no sólo *aéreo* sino *ultraterrestre* les permitirá mantener su predominio militar, disminuir su dependencia del extranjero para la obtención de energía y la reconstrucción de su grandeza nacional.

- d) Por último, la *selección de los blancos* a los que se va a dirigir el poder de los armamentos es otro de los factores de aplicación del control armamentista.

4. Costo de los programas espaciales de defensa

La invitación a la comunidad científica y tecnológica de los Estados Unidos hecha por el presidente Donald Reagan para la creación de un sistema defensivo contra ataques nucleares conocido con el nombre de Iniciativa de Defensa Estratégica (SDI por *Strategic Defense Initiative*) o *Guerra de las Estrellas* o de las *Galaxias (Star Wars)*, se ha convertido en el proyecto militar más controvertido de la historia.

Los principales argumentos en contra del SDI son los siguientes:

- Que no es invulnerable cierto por ciento;
- Que no detendrá la carrera armamentista de los soviéticos;
- Que conducirá a los Estados Unidos a la bancarrota porque su costo inicial será muy elevado, y
- Que hará imposible llegar al desarme nuclear absoluto.

Precisamente hablando del costo, diremos que aunque este programa de Defensa Espacial se calcula en un billón de dólares, y a pesar de las objeciones señaladas, nada indica que no se llevará a cabo. Con las partidas de egresos establecidas en el presupuesto de la Unión Americana está garantizada la investigación y desarrollo del sistema por las grandes empresas privadas que colaboran con el gobierno, beneficiándose del negocio no sólo la comunidad científica, incluyendo numerosas universidades, como la de Harvard y el Instituto Tecnológico de Massachusetts, sino también la industria militar e indirectamente los Estados de California, Texas, Alabama y Washington, entre otros.

Emile Benoit y E. Kenneth Boulding afirman que uno de los sofismas más extendidos en relación con el problema de los armamentos es la afirmación de que el desarme produciría efectos económicos indeseables, en particular el desempleo derivado del cierre de las industrias de armamentos y la quiebra de muchas empresas, cuando aumentara la oferta desmesurada de bienes en el mercado, debido a la conversión de industrias de guerra en industrias de paz (*Disarmament and the Economy*, Nueva York, 1963).

Por su parte las Naciones Unidas, en su informe publicado en Nueva York en 1962, en aplicación de la Resolución de la Asamblea General, llegaron a conclusiones generales de un grupo de expertos que establecen que el desarme no producirá los perjuicios que se le quieren atribuir sino que, por el contrario, será fácil, con la adecuada planeación, reorganizar las economías para abandonar la producción de

armamentos, además de que la liberación de los enormes recursos empleados en armamentos permitirá su utilización para dinamizar los procesos de desarrollo económico de los países.

5. *La seguridad internacional*

En el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales se destacan las facultades otorgadas a la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuya Carta, en sus artículos 11 y 12, le permite a éste hacer recomendaciones a los Estados miembros o al Consejo, o a ambos, y considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos.

La seguridad internacional no sólo es el conjunto de garantías de que gozan los Estados para prevenir el peligro de una guerra contra ellos sino un verdadero sistema de organización en que se trata no solamente de prevenir y condenar la guerra, sino también de hacer desaparecer sus causas.

Entre el desarme y seguridad internacional existe un nexo indestructible.

Cuando los Estados se deciden a una política de desarme es porque temen una situación que ponga en peligro su seguridad por razones militares, técnicas, políticas o económicas. Esto explica el porqué de sus concepciones sobre la clase de desarme que pretenden o el porqué de su preferencia por determinadas clases de desarme.

El hecho de que las concepciones estadounidenses y las soviéticas discrepen a este respecto y de que ambas potencias hayan cambiado con mucha frecuencia su posición, no se debe solamente a maniobras diplomáticas o de propaganda, sino verdaderamente a la necesidad de ajustar su seguridad a una fórmula establecida de común acuerdo.

III. BREVE HISTORIA DEL CONTROL DE ARMAMENTOS: LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL COMITÉ AD HOC 1985

1. *La antigüedad*

Ahora bien, al abordar este capítulo nosotros dividimos a los historiadores de las relaciones internacionales en dos grupos. El primero, que sostiene que todo lo relativo al desarme empieza desde la antigüedad en China, con una conferencia celebrada en 760 a.C.; con un tratado firmado en Grecia, entre los Estados-ciudades de Calcio y

Eritrea; que continúa con las Declaraciones de La Haya de 1899 relativas a la prohibición de arrojar proyectiles y explosivos desde los globos; al uso de proyectiles que tuvieran como único fin esparcir gases asfixiantes; al empleo de balas que aplasten el cuerpo humano; y a la colocación de minas submarinas; y concluye proyectándose moderadamente con diversos documentos trascendentes para el desarme, como los Tratados de Versalles, Saint Germain, Neuilly-Sur Seine y de Trianon, de 1919, hasta antes de la Carta de las Naciones Unidas.

El segundo grupo de tratadistas, y al que nos afiliamos nosotros, piensa que tales afirmaciones se apartan mucho del concepto técnico y científico acerca del verdadero origen del desarme o del control de los armamentos. Todos los acontecimientos citados anteriormente, en sentido estricto, no implicaron ningún desarme como tal, sino más bien simples normas de aplicación en la guerra.

2. *La Sociedad de Naciones*

Es cierto que los tratados de paz de 1919 impusieron a las potencias vencidas, a Alemania en particular, la obligación de una reducción de armamentos y que en el régimen inicial de su mandato la Sociedad de Naciones desempeñaba el papel de *trustee* (fideicomisaria) de acuerdo con el artículo 22, párrafo 3, mandato B del pacto, que le señalaba la obligación de administrar ciertos territorios —en particular los de África Central—, manteniendo un régimen de desmilitarización que prohibía que se establecieran fortificaciones o bases militares o navales y que se les diera a los indígenas una instrucción militar, excepto en el caso de la policía y de la defensa del territorio, pero colegir de ahí que se trataba de un verdadero desarme nos parece erróneo y algo exagerado.

Lo que sí es exacto es que los primeros años de vida la Sociedad de Naciones se consagraron al perfeccionamiento de la Institución y al desarrollo de un espíritu pacifista que condenaba el recurrir a la guerra, lo que constituyó en lo jurídico una innovación primordial, puesto que la legitimidad de la guerra ya no fue esencial del poder estatal.

Precisamente, imbuidos de tal espíritu los estadistas de aquella época constituyeron varias comisiones y se reunieron en Ginebra, a partir de 1920 y sobre todo en 1924, para preparar una *Conferencia de Desarme*, pero la realidad es que no tuvieron resultado positivo alguno.

La última de ellas se estancó mucho tiempo y su fracaso fue evidente cuando Alemania se retiró de los Tratados de Paz, el 14 de octubre de 1933, invocando la igualdad de derechos.

3. *Las Naciones Unidas*

Hablando concretamente del derecho a la paz, del desarme y del control de armamentos en el espacio ultraterrestre, conviene recordar que en las Naciones Unidas existe la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPUOS), que cuenta con una subcomisión técnica y otra subcomisión de asuntos jurídicos, actualmente ocupada, entre otros temas del relativo al examen de la posibilidad de complementar las normas de derecho internacional que guardan relación con el uso de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre. La Comisión está enlazada directamente con la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, y al igual que el Organismo Internacional de la Energía Atómica (AIEA), que trabaja directamente con el mencionado Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y no constituye un organismo especializado como los demás ligados vía el Consejo Económico y Social, la COPUOS cuenta con bastante autonomía y ha realizado una magnífica labor que ahora la enlazará más con la Conferencia de Desarme (CD) en vista de los nuevos programas de ésta.

Sin embargo, el Comité de Desarme, hoy Conferencia del Desarme (CD) de las Naciones Unidas, por fin ha sido instruida por la Asamblea General de dedicarse al control del armamentismo en el espacio ultraterrestre.

Aunque el tema estaba inscrito en su agenda desde 1982, ha sido solamente a partir de 1985 en que creó un subcomité *ad hoc* que se ocupe del asunto.

Su presidente es el embajador Alfarargi y su objetivo es examinar los principales aspectos del armamentismo en el espacio, tomando en cuenta los tratados internacionales vigentes con el propósito de determinar cuáles enmiendas o instrumentos adicionales requieren. En otras palabras, clarificar las ambigüedades del sistema legal existente, en términos de precisar qué es lo permitido, qué es lo prohibido, qué áreas confusas existen y qué principios requieren una mayor atención.

En la conferencia hay diez miembros del grupo occidental, ocho socialistas, veintiún neutrales y no alineados y China sola.

El grupo socialista ha llamado la atención acerca de la propuesta de la Unión Soviética de que el acuerdo a que se llegue debe prohibir y eliminar cualquier clase de armas de ataque en el espacio, ya sean convencionales; nucleares, láser o de cualquier otro tipo, ya sean tripuladas o no.

Lo que claramente le preocupa a la Unión Soviética son los siste-

mas antisatélites y las armas antimisiles colocadas en el espacio. Aunque se reconoce la existencia de un conjunto de tratados internacionales que establece limitaciones a varias armas y actividades militares en el espacio ultraterrestre, el grupo socialista argumenta que los tratados internacionales que consignan tal sistema legal no constituyen una barrera efectiva en contra de la carrera de las armas en el espacio.

Urgen por que se tomen medidas en contra de las armas de destrucción ilimitada; Canadá, por el que prohíba pruebas y ensayos con ar el espacio o desde el espacio en contra de objetos en la tierra.

Uno de los problemas graves es el de los sistemas de verificación del cumplimiento de los tratados, y se proclama que los tratados actuales son completamente inadecuados al respecto y requieren de inmediatas mejoras o enmiendas.

Australia está por un tratado contra ataques satelitarios; Suecia, por otro contra diversas armas; China, por el que consigne una prohibición ilimitada; Canadá, por el que prohíbe pruebas y ensayos con armas nucleares; Francia, por un instrumento que prohíba solamente las armas a grandes altitudes, y la República Federal de Alemania, el Reino Unido y otros, por la creación de reglas de tráfico para los objetos espaciales, que establezcan límites de velocidad y distancia entre los objetos en su operación en las altas capas del espacio ultraterrestre.

La posición de México, India y otros miembros del Grupo de los Cinco, es ya bien conocida.

En vista de todo ello, muchos países han empezado a estudiar muy seriamente la problemática jurídica implícita en los tratados vigentes, a través de simposios y otras reuniones en sus ministerios, en sus organismos gubernamentales, en sus universidades y principales centros de cultura y de investigación; y a realizar una activa participación dentro de la propia Conferencia del Desarme y de las Naciones Unidas.

IV. LOS PRINCIPIOS SOBRE EL CONTROL DE ARMAMENTISMO

La inestabilidad de la situación estratégica de las dos superpotencias, las diferentes concepciones sobre el desarme y el peligro de una revolución tecnológica que pueda superar las ventajas unilaterales, han hecho muy difícil encontrar principios comunes que permitan alcanzar medidas efectivas de desarme. Además, los resultados positivos de los ensayos de cohetes balísticos intercontinentales y la aparición de las armas de láser químico y de electrones libres, así como las electromagnéticas y los satélites "erizo", juntamente con el lanzamiento de la

Iniciativa de Defensa Estratégica planteada en 1983 por el presidente Reagan, se han acumulado a la situación general, creando un era de inseguridad y de tensión que se ha traducido en la presentación por la Unión Soviética ante las Naciones Unidas de una clara alternativa: o mayor perfeccionamiento de las armas ofensivas nucleares en ambos grupos, o desarme general y completo, entendiéndose por tal la desaparición total de las fuerzas armadas, estados mayores, academias militares, armamentos atómicos y bases extranjeras.

Con esto se ha desafiado a los Estados Unidos que hasta ahora han abogado exclusivamente por medidas de desarme parciales, y la respuesta de las potencias occidentales ha resultado en las negociaciones privadas soviético-americanas de 1985 sobre los principios en que deben apoyarse las negociaciones del desarme.

Tales principios están relacionados con limitaciones temporales, con las medidas de desarme, con la supervisión y con la realización de los mismos.

1. *Limitaciones temporales*

Desde luego el plan de la Unión Soviética limita todo el proceso de desarme a determinado tiempo y por fases progresivas, mientras que los Estados Unidos no fijan limitación temporal alguna al proceso en su totalidad. Según las propuestas, cada fase tendría una duración determinada.

2. *Medidas de desarme*

Las medidas prácticas de desarme que se prevén en las diferentes fases no coinciden en ninguno de los planes.

En la primera fase, ambos planes prevén un número de medidas para la disminución del peligro de guerra: como, por ejemplo, un acuerdo sobre el cese de los ensayos de armas nucleares, un acuerdo sobre la prohibición de la proliferación de armas nucleares y un acuerdo sobre la desmilitarización del espacio. Esta primera fase está cumplida en sus dos primeros acuerdos, pero no así en el tercero. Por su parte, la Unión Soviética ha estado de acuerdo en la conservación de un pequeño número de cohetes intercontinentales, de cohetes antiohetes y de cohetes antiaéreos como disuasión mínima. En cambio, el plan de los Estados Unidos solamente prevé una disminución de los soportes de armas atómicas en un determinado porcentaje, así como el cese de la producción ulterior del material desintegrable usado en las armas atómicas.

Todas estas medidas desafortunadamente están bien lejanas de las medidas de desarme propuestas por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas que implican la prohibición de los ensayos de armas nucleares; la cesación de la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos y el desarme nuclear; arreglos internacionales eficaces para dar seguridad a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso de dichas armas; nuevas medidas para el establecimiento de zonas libres y, sobre todo, la celebración de acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales sobre la limitación y evolución de las armas y las fuerzas armadas convencionales.

3. Supervisión

Por supuesto que dentro de las medidas anteriormente indicadas la supervisión de los acuerdos de desarme es uno de los puntos álgidos. Existen dos diferencias fundamentales entre Estados Unidos y la Unión Soviética; la una se refiere a la clase de inspección que se ha de realizar; la otra, al mecanismo que debe supervisar el procedimiento de inspección. El plan de Estados Unidos exige que con la inspección no sólo se examine si se cumplen las medidas convenidas sobre la reducción de los armamentos y fuerzas ofensivas o supervisión del desarme, sino también si lo que se ha reducido o eliminado no es sustituido posteriormente o supervisión de la no sustitución.

La Unión Soviética, sin embargo, alude continuamente que sólo está dispuesta a tolerar la primera clase de inspección, es decir, la supervisión del desarme, que permite a todo Estado reemplazar o encubrir armamentos sin tener que temer una sanción.

4. Realización

Se señala por T. A. Taracouzio (*War and Peace in Soviet Diplomacy*, Nueva York, 1980) que la diferencia probablemente decisiva, entre los planes, estriba en las respectivas precisiones respecto de la realización del acuerdo de desarme. Ambos planes admiten el principio de que las sanciones sean impuestas por un organismo internacional superior; pero mientras que la Unión Soviética prevé sólo un organismo que, en el mejor de los casos, suponga una modificación del aparato ya existente de la ONU, los Estados Unidos piensan, inequívocamente, en una organización mucho más enérgica.

Además, el plan de Estados Unidos, en contraste con el plan soviético, amplía los verdaderos acuerdos de desarme y considera algunos

problemas ulteriores que probablemente se derivarán del desarme para la estructura de la comunidad internacional. Así, exige el claro compromiso de abstenerse de cualquier amenaza o empleo de violencia; reclama, además, la codificación de reglas internacionales de negociación para todos los problemas vinculados con el proceso de desarme y la preparación de medidas que deban proteger a los Estados contra la agresión y subversión indirectas.

V. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DEL CONTROL DE ARMAMENTOS

Las dos superpotencias han sido y seguirán siendo rivales para explorar el espacio ultraterrestre, aunque de maneras diversas, puesto que mientras la Unión Soviética se orienta hacia el lanzamiento de artefactos alrededor de planetas lejanos como Venus, y con la serie de artefactos Cosmos con estaciones automáticas hacia la Luna, los Estados Unidos han perfeccionado su programa para la conquista y exploración de la Luna y la operación de los transbordadores espaciales.

La supremacía espacial, tanto técnica como científica, es el punto hacia el cual se dirigen ambos países. Las técnicas espaciales no son fenómenos excepcionales, sino más bien valederos para la vida cotidiana del hombre desde la segunda mitad del siglo xx, como se demuestra con la operación de los satélites de comunicaciones. Los satélites *síncronos* sustituyen en el campo de las comunicaciones a los cables transoceánicos, cuya misión había sido muy importante hace un siglo.

Sin embargo, las diferentes concepciones en cuanto estrategia y política del control de armamentos y particularmente en el espacio ultraterrestre, son tan extremosas que hasta hoy no se ha podido lograr acuerdo alguno. Vale la pena contemplar más de cerca las diferencias, ya que muestran claramente la posición radicalmente opuesta de los países occidentales y comunistas frente al desarme.

1. *La posición de Estados Unidos*

De acuerdo con su política, los Estados Unidos han estado presentando propuestas que prevén el desarme general y completo de los Estados, cuya soberanía no debe ser menoscabada a consecuencia del desarme, y abogan además por la conservación de fuerzas de seguridad en el interior y por la creación de contingentes, de un ejército de las Naciones Unidas.

2. La posición de la Unión Soviética

Desde las propuestas de desarme soviéticas de 1959-1960, todos los gobiernos soviéticos se han concentrado en conseguir, al menos, una relativa equiparación con los Estados Unidos en el equipamiento con armas ofensivas y defensivas. Pero los costos de estos programas son tan altos que la Unión Soviética, luego que había conseguido una equiparación aproximada, se mostró interesada en un acuerdo con los Estados Unidos sobre la limitación de un ulterior desarrollo de armas ofensivas y defensivas estratégicas.

En esta dirección parecen moverse actualmente las gestiones de desarme. La Unión Soviética ha firmado el tratado para la no venta de armas atómicas e incluso ha intentado mover a otros países a dar este paso. El futuro del desarme estriba, pues, sin duda, en un acuerdo bilateral entre la Unión Soviética y los Estados Unidos.

VI. LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE EL CONTROL DE ARMAMENTOS

La negociación diplomática, los buenos oficios, la mediación, la investigación, la conciliación, el arbitraje y la justicia internacional, así como otros métodos de solución pacífica de las controversias entre los Estados, principalmente las de carácter *jurídico*, han contribuido a resolver muchos casos y todo ello ha desembocado de acuerdo con el derecho de la paz.

Tratándose de las controversias *políticas*, de conflictos de intereses, no justiciables, tanto económicos como políticos y sociales, que pueden implicar amenazas, actos de agresión o quebrantamientos de la paz, reiteramos nuestra fe en las Naciones Unidas como fórum internacional de planteamientos, de ajustes o arreglos entre los Estados, de un valor inigualable, lo que también podemos decir de los principios de su Carta y del derecho internacional.

Las negociaciones que en numerosas ocasiones han tenido lugar en torno al desarme, aunque pudieran parecer inútiles en algunos casos, sirven para ayudar a conocer mejor las dificultades planteadas en un asunto tan complejo como éste y contribuyen a la seguridad internacional.

Por muchas objeciones que se hagan al organismo, éste es el único camino viable y el derecho internacional el medio más eficaz para aportar las soluciones.

Sin una y sin otro sería imposible la vida internacional organizada.

Es por eso que nosotros pensamos que para un control del armamentismo en el espacio ultraterrestre que aligere la distensión y conduzca al mantenimiento de la paz, es necesario apoyar las tareas del actual Comité *ad hoc* de la Conferencia del Desarme, estudiando los tratados existentes, para determinar cuáles enmiendas requieren o si es necesario formular otros instrumentos adicionales o completamente nuevos.

Hay que clarificar las ambigüedades del sistema jurídico internacional existente relativo al espacio ultraterrestre y al desarme, en forma tal de poder precisar qué es lo permitido, qué es lo prohibido, qué áreas confusas existen y qué principios requieren una mayor atención.

La propia Carta nos da la pauta para ello, pues nos dice que la fuerza está *permitida* en acciones coercitivas internacionales (artículo 42); en legítima defensa, ya sea individual o colectiva (artículo 51); y contra Estados exenemigos (artículo 107), así como que está *prohibida*, ante la obligación positiva de solucionar pacíficamente las controversias (artículo 2, p. 3) y ante la obligación negativa de no usarla o utilizar las armas (artículo 2, p. 1).

Además, al examinar tales tratados no olvidemos que cualquier interpretación de ellos debe estar de acuerdo con los principios enumerados en la Convención sobre el Derecho de los Tratados, firmada en Viena, el 23 de mayo de 1969, o sea que un tratado debe interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éste y teniendo en cuenta su objeto y fin.

Para los efectos de su interpretación, el contexto comprenderá además del texto, su preámbulo y anexos, así como todo acuerdo que se refiera al tratado y que haya sido concertado entre las partes, y todo instrumento formulado con motivo de la celebración del tratado y aceptado como tal por las partes.

Por último, aceptemos que el análisis de las normas jurídicas relativas al armamentismo en el espacio ultraterrestre no es una cuestión sencilla.

Hablando en términos generales, el examen deberá de hacerse bajo la cuádruple perspectiva de los propios tratados, de la costumbre internacional, de los principios generales del derecho y la jurisprudencia y de la doctrina.

Nosotros examinaremos tales tratados sin hacerlo exclusivamente en forma cronológica sino más bien en dirección a su ordenada enumeración y a una clasificación adecuada.

1. *La Carta y las resoluciones de las asambleas generales*

a) *La Carta de las Naciones Unidas*

Tanto en el preámbulo como en el texto de la Carta de las Naciones Unidas se señala al desarme como uno de los medios para preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra.

En términos generales se consignan como principios concordantes con el desarme, a los siguientes:

1. La igualdad soberana de los pueblos;
2. El cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas conforme a la Carta;
3. La abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.
4. La pérdida de la calidad de miembros al ser objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo; y,
5. La declaratoria de que ninguna disposición de la Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas.

En el artículo 26 de la Carta se le concede al Consejo de Seguridad la prerrogativa y el deber de intervenir en la regulación de armamentos, con la ayuda del Comité de Estado Mayor, y en el 47 se le encarga el empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición la regulación de los armamentos y el posible desarme.

b) *Resoluciones de las asambleas generales*

De acuerdo con las atribuciones que le otorga la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General ha tomado importantes resoluciones en materia de desarme, a las que haremos referencias suscitadamente en seguida:

Resoluciones generales sobre desarme

1. Resolución 1722 (XVI), de 20 de diciembre de 1961 sobre el tema: "Cuestión del desarme";
2. Resolución 1660 (XVI), de 28 de diciembre de 1961, sobre el tema: "Cuestión del desarme";
3. Resolución 1911 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963 sobre el tema: "Desnuclearización de la América Latina";
4. Resolución 2162B (XXI), de 5 de diciembre de 1966 sobre el tema: "Cuestión del desarme general y completo";

5. Resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967 sobre el tema: "Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina";
6. Resolución 2603 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 sobre el tema: "Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas";
7. Resolución 2604 (XXIV), de 16 de diciembre de 1969 sobre el tema: "Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y term nucleares";
8. Resolución 2602 (XXIV), de 16 de diciembre de 1969 sobre el tema: "Cuestión del desarme general y completo";
9. Resoluciones A y B (XXIV), de 16 de diciembre de 1969 sobre el tema: "Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares".

Resoluciones generales sobre fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos

Resolución 2574 (XXIV), de 15 de diciembre de 1969 sobre el tema: "Cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad".

Resoluciones generales sobre el espacio ultraterrestre

1. Resolución 110 (II), de 3 de noviembre de 1947, que condena la propaganda destinada a provocar o alentar cualquier amenaza, quebramiento de la paz o acto de agresión y que es perfectamente aplicable al espacio ultraterrestre;
 2. Resolución 1884 (XVIII), de 17 de octubre de 1963 en que se insiste a los Estados a no poner en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares u otra clase de armas de destrucción en masa, ni a emplazar tales armas en los cuerpos celestes, y
 3. Resolución 1962 (XVIII), de 13 de diciembre de 1963, que contiene la declaración de principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre.
2. *Los tratados generales de desarme: tratados multilaterales directos e indirectos y tratados bilaterales*

a) *Los tratados multilaterales*

1. *Tratados directamente relacionados con la energía nuclear y el desarme*

“a) Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina

Este tratado establece que las partes contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:

El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato a terceros o en cualquier otra forma, y el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí misma por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

Las partes contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera (artículo 1).

Este tratado (Tlatelolco Treaty) quedó abierto a la firma en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967, fecha en que lo firmó nuestro país con otros catorce Estados de la América Latina.

México lo ratificó el 20 de septiembre de 1967 y el Tratado entró en vigor el 22 de abril de 1968.

“b) Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Según este tratado, cada Estado poseedor de armas nucleares que sea parte en él se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos, sea directa o indirectamente; y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos (artículo 1).

Este pacto conocido internacionalmente bajo el apócope Non-proliferation Treaty se abrió a la firma en Washington, Londres y Moscú, simultáneamente, el 1º de julio de 1968 y nuestro país lo suscribió el 26 de julio de 1968 y depositó el instrumento de ratificación el 21 de enero de 1969, habiendo entrado en vigor el tratado el 5 de marzo de 1970.

“c) Acuerdo sobre las Medidas para Reducir el Riesgo de las Explosiones de la Guerra Nuclear

Los objetivos de este acuerdo se desprenden de su propio nombre (*Agreement to reduce the Risk of Outbreak of Nuclear War*), el cual entró en vigor el 30 de septiembre de 1971.

"d) Convención sobre las Armas Bacteriológicas

La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Prohibición y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción, preparada por la conferencia del Comité de Desarme de las Naciones Unidas y aprobada por la Asamblea General en 1971, determinó que los signatarios se comprometen a no elaborar, producir y almacenar nunca y en ninguna circunstancia, así como no adquirir de ningún otro modo y no conservar:

Agentes microbiológicos u otros agentes biológicos o tóxicos;

Instrumentos: instalaciones o medios de lanzamiento destinados para utilizar tales agentes o tóxicos con fines hostiles o en conflictos armados.

En el curso de los nueve meses siguientes a la entrada en vigor de la convención, todos los signatarios de la misma deben destruir o destinar para fines pacíficos los agentes biológicos, los tóxicos, las instalaciones y los medios de transporte de estos tipos de armas. El Consejo de Seguridad de la ONU está facultado para examinar las denuncias de infracción de la convención.

Al aprobarse esta convención el 10 de abril de 1972, la Asamblea General aprobó otras dos resoluciones que se refieren a la necesidad de proseguir los esfuerzos para proscribir las armas químicas y adoptar medidas provisionales tendentes a impedir la fabricación de ciertas variedades particularmente peligrosas.

La convención se aprobó por cerca de setenta países, incluyendo a México que la ratificó y firmó, habiendo entrado en vigor el 26 de marzo de 1975 y mencionándose como la *Biological Weapons Convention*. De las dos resoluciones una se refiere a la prohibición de las armas bacteriológicas y, otra a la prohibición de las armas químicas.

"e) Acuerdo sobre la Prevención de la Guerra Nuclear

Este acuerdo entró en vigor el 22 de junio de 1973.

Su nombre en inglés es *Agreement on the Prevention of Nuclear War*.

2. *Tratados indirectamente relacionados con la energía nuclear y el desarme*

"a) Tratado sobre la Antártida

El Tratado sobre la Antártida determina que la Antártida se utili-

zará exclusivamente para fines pacíficos. Se prohíbe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas.

El tratado no impedirá el empleo de personal o equipo militares para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico (artículo 1).

Además, determina que toda explosión nuclear en la Antártida y la eliminación de derechos radiactivos en dicha región quedan prohibidas.

En caso de que se concluyan acuerdos internacionales relativos al uso de la energía nuclear, comprendidas las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos, en los que sean partes todos los Estados contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el artículo IX, las normas establecidas en tales acuerdos se aplicarán en la Antártida (artículo V).

Este tratado (Antarctic Treaty) se firmó el 10. de diciembre de 1959 en la ciudad de Washington por Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, la Unión Sudafricana, la Unión Soviética, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos.

México no se ha adherido a este tratado, el cual entró en vigor el 13 de junio de 1971.

"b) Acuerdo sobre las Medidas para Promover el Enlace de Comunicaciones Directas

Este importante acuerdo (Agreement on Measures to Improve the Direct Communication Links) entró en vigor entre sus suscriptores en 1972.

"c) Convención sobre las Alteraciones del Medio Ambiente

Esta convención se firmó el 18 de mayo de 1977 (Environmental Modification Convention) y entró en vigor el 5 de octubre de 1978.

"d) Convención Internacional sobre Telecomunicaciones

La Convención Internacional sobre Telecomunicaciones, firmada en Nairobi, el 6 de noviembre de 1982, entró en vigor el 10. de enero de 1984 y rige no sólo las telecomunicaciones aeronáuticas, sino también las espaciales, además de las materias que le corresponden.

b) Los tratados bilaterales

Tratados directamente relacionados con la energía nuclear y el desarme

“a) Tratado sobre los Misiles Antibalísticos entre Estados Unidos y la Unión Soviética

Este tratado bilateral, firmado el 4 de marzo de 1972 y que entró en vigor el 3 de octubre del mismo año, conocido con el nombre de ABM Treaty, constituye uno de los pilares del desarme y del control y emplazamiento de estas armas.

Según el doctor Gerald Jonas, jefe de los científicos y director del programa IDS, este tratado fue estructurado sobre la tesis de que si ambas potencias permanecían mutuamente vulnerables a un ataque nuclear, ello reduciría los incentivos para aumentar sus fuerzas estratégicas de ataque.

Los soviéticos han cuadruplicado sus ojivas nucleares en los últimos quince años y también han logrado alta precisión para destruir sus blancos potenciales, así como rápido poder de movilización.

Además, desde la fecha del tratado los soviéticos han producido 3 000 misiles ICBMS, muchos de los cuales tienen cada uno diez cabezas nucleares o el equivalente de 20 000 bombas atómicas con un poder destructor equivalente a 750 mil toneladas de TNT. Dentro del tratado, la Unión Soviética protegió con proyectiles convencionales a la ciudad de Moscú, mientras que los Estados Unidos pasaron por alto esa opción por falta de experiencia en sus cohetes *Minuteman*.

Otra violación soviética del tratado ha sido la construcción de una extensa red de radares en Krasnoyarsk, que les permite detectar un ataque lanzado contra su territorio desde cualquier ángulo de la Tierra, encontrándose la propia Unión Soviética en la plena realización de importantes investigaciones para construir armas similares a las que los norteamericanos utilizarían en su proyectada sombrilla defensiva de la “Guerra de las Galaxias”.

“b) Acuerdo Provisional entre los Estados Unidos y la Unión Soviética acerca de Ciertas Medidas con Relación a la Limitación de Armas Ofensivas Estratégicas (SALT I y II).

Este acuerdo es el resultado de las negociaciones bilaterales entre las dos superpotencias iniciadas a partir de 1969 y cuya primera fase tuvo como resultado el SALT I.

Las Naciones Unidas, tras tomar nota de los resultados de las negociaciones, a través de la resolución 2932 (XXVII), de 21 de junio de 1973 que conoció del tratado firmado el 22 de mayo de 1972 y que entró en vigor el 3 de octubre de 1972, con vigencia hasta el año de 1977 en que expiró, hizo un llamamiento a los dos gobiernos para que se forzaran al máximo para acelerar la concertación de nuevos acuerdos que incluyeran limitaciones cualitativas importantes y reducciones

sustanciales de los sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares.

Como resultado de tal llamamiento y en el decenio siguiente, los Estados Unidos y la Unión Soviética llegaron a un nuevo acuerdo conocido como SALTA II, que entró en vigor el 18 de junio de 1969 y expiró el pasado año de 1985.

El objetivo de tales negociaciones de desarme tendía a garantizar el programa siguiente:

Que el desarme sea general y completo y que la guerra deje de constituir un instrumento para la solución de problemas internacionales, y

Que ese desarme vaya acompañado del establecimiento de procedimientos seguros para la solución pacífica de las controversias y de disposiciones eficaces para la conservación de la paz, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

El programa para el desarme general y completo garantizará que los Estados sólo tendrán a su disposición los armamentos de carácter no nuclear, fuerzas armadas, elementos e instalaciones reconocidas como necesarios para mantener el orden interno y proteger la seguridad personal de los ciudadanos; y que los Estados apoyarán una fuerza armada de las Naciones Unidas al servicio de la paz y le suministrarán los contingentes en que se conviniere.

Con ese objeto, el programa para el desarme general y completo contendrá las disposiciones necesarias, relativas a las organizaciones militares de cada nación para:

El licenciamiento de las fuerzas armadas, el desmantelamiento de las instalaciones militares, incluidas las bases, la cesación de la producción de armamentos y su eliminación a su adaptación a fines pacíficos;

La eliminación de todas las reservas de armas nucleares, químicas, bacteriológicas y otras de destrucción en masa y la cesación de la producción de tales armas;

La eliminación de todos los medios para el lanzamiento de armas de destrucción en masa;

La abolición de las organizaciones y de las instituciones destinadas a estructurar el esfuerzo militar de los Estados, la cesación de toda la enseñanza militar y la clausura de todas las instituciones de enseñanza militar;

La terminación de los gastos militares.

“c) Tratado Estados Unidos-Unión Soviética Acerca de la Limitación de Pruebas con Armas Nucleares por Debajo del Suelo

Este tratado bilateral entró en vigor el 3 de julio de 1974. Se le conoce como el Threshold Test Ban Treaty.

"d) *Tratado entre la Unión Soviética y los Estados Unidos sobre Explosiones Nucleares Pacíficas*

Este tratado (PNE Treaty) entró en vigor entre las partes contratantes el 28 de mayo de 1976.

3. Los tratados de desarme relativos al mar

Tratado sobre la Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción Masiva en los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo.

La desnuclearización de los fondos marinos y oceánicos es una cuestión que se empezó a discutir en el Comité de Desarme de las Naciones Unidas desde 1969 y que más tarde, aprobado por la Asamblea General, vino a constituir lo que se conoce como el Tratado de la Desnuclearización de los Fondos Marinos (Seabed Treaty), según el cual las partes contratantes se comprometen a no implantar en el suelo marino, definida en el artículo II, cualquier tipo de armas nucleares o cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa, así como estructuras, instalaciones de lanzamiento o cualesquiera otras facilidades específicamente diseñadas para el almacenamiento, prueba o uso de tales armas (artículo 1).

Además, define la zona de prohibición como aquella que termina en el límite exterior de la zona contigua de las doce millas establecido en la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, lo que implica que en tal zona el Estado costero no está sometido a las prohibiciones del tratado y que los demás sí lo estén, lo cual ha originado que numerosos estados votaron la Resolución 2660 (XXV) de las Naciones Unidas haciendo valer ciertas reservas.

Por otra parte, a pesar de sus propósitos bien definidos y loables por todos conceptos, el tratado tiene diversas fallas tales como la ya señalada y además las relativas a la ausencia de medidas del control internacional y de su falta de aplicación a los submarinos nucleares portadores de cohetes, que constituyen un arma muy importante.

El tratado se firmó el 11 de febrero de 1971 y entró en vigor el 18 de mayo de 1972, habiendo tenido lugar tal firma, en forma simultánea en las ciudades de Moscú, Londres y Washington.

El tratado representa la conciliación entre las posiciones opuestas de la Unión Soviética, que pretendía la prohibición de todo uso mili-

tar de los fondos marinos y la de los Estados Unidos que sólo deseaban prohibir las instalaciones y armas defensivas.

4. *Los tratados específicos del espacio aéreo y ultraterrestre*

a) *Tratado por el que se prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y Debajo del Agua*

Proclamando como su finalidad principal la de alcanzar lo antes posible un acuerdo de desarme general y completo bajo estricto control internacional de conformidad con los objetivos de las Naciones Unidas, que ponga término a la carrera de armamentos y que elimine el incentivo para la producción y el ensayo de toda clase de armas, incluidas las armas nucleares, el tratado establece que cada una de las partes se compromete a prohibir, a prevenir, y a no llevar a cabo cualquier explosión de ensayo que se halle bajo su jurisdicción o autoridad:

a) En la atmósfera, más allá de sus límites, incluido el espacio ultraterrestre, o debajo del agua, incluidas las aguas territoriales o la alta mar; o

b) En cualquier otro medio si tal explosión causa la presencia de desechos radiactivos fuera del límite territorial del Estado bajo cuya jurisdicción o soberanía se efectúa tal explosión. Queda entendido a este respecto que las disposiciones de este apartado no prejuzgan la celebración de un tratado del cual resulte la prohibición permanente de todas las explosiones nucleares de ensayo, incluidas todas las explosiones subterráneas, y cuya celebración las partes procuren alcanzar, como lo manifiestan en el preámbulo de este tratado (artículo 1, p. 1).

La importancia de este acuerdo estriba en que si bien es cierto que las negociaciones de casi cinco años que condujeron a su firma no resultaron en una fórmula que prohibiera los ensayos subterráneos y atmosféricos y, simultáneamente, tuviera en cuenta la demanda de los Estados Unidos de inspección como seguridad contra infracciones posibles a sus principios, también lo es que los avances de los métodos científicos para rastrear partículas radiactivas en la atmósfera permitieron la prohibición de los ensayos atmosféricos sin inspección del espacio aéreo de los respectivos países.

Es de conjeturarse, de igual manera, que los ulteriores progresos tecnológicos podrán permitir la modificación de las propuestas de los Estados Unidos para una inspección con respecto a otros objetivos

militares, bases de cohetes o instalaciones militares de gran envergadura y al hablar de progresos tecnológicos nos estamos refiriendo a una posible supervisión mediante satélites. En particular, podríamos ejemplificar hablando de los satélites centinelas, que son vehículos que circunvalan el planeta con la misión de detectar el calor generado por los misiles enemigos al despegar de sus plataformas, para informar a las estaciones espaciales de guerra tanto su número como su ubicación.

El tratado conocido en inglés como el *Partil Test Ban Treaty* fue firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963 por los Estados Unidos, la Unión Soviética y el Reino Unido, y constituye una etapa importante en la vía de conciliación.

Entró en vigor el 10 de octubre de 1963. Se adhirieron a él más de cien Estados.

Sin embargo, los gobiernos de Pekín y de París se negaron a hacerlo y piensan seguir con sus experimentos atómicos.

b) *Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, Incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes.*

Los principios sobre la utilización pacífica del espacio ultraterrestre fueron formulados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en particular en sus resoluciones de las asambleas generales 1721 (XVI), de 20 de diciembre de 1961; 1802 (XVII), de 14 de diciembre de 1962; 1884 (XVIII), de 17 de octubre de 1963; 1962 (XVIII), de 13 de diciembre de 1963 y 1963 (XVIII), de 13 de diciembre de 1963.

En el curso de la Asamblea XXI dos proyectos de tratados muy similares fueron presentados por los Estados Unidos, el 17 de septiembre y por la Unión Soviética el 4 de octubre de 1967.

El texto de un proyecto de tratado sobre los principios que deben regir la actividad de los Estados en el campo de la exploración y de la utilización del espacio ultraterrestre, incluyendo a la Luna y a otros cuerpos celestes, fue adoptado por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1966.

El tratado establece que los Estados se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma (artículo IV, p. 1).

Sin embargo, agregó que no se prohíbe la utilización de personal

militar para investigaciones científicas ni para cualquier otro objetivo pacífico. Tampoco se prohíbe la utilización de cualquier equipo o medios necesarios para la exploración de la Luna y otros cuerpos celestes con fines pacíficos (artículo IV, p. 2).

Con ello la desmilitarización del espacio ultraterrestre es solamente parcial.

En cambio en la primera parte del mismo precepto se determina que la Luna y los demás cuerpos celestes se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos por todos los Estados partes en el tratado. Queda prohibido establecer en los cuerpos celestes bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos con cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares.

La desmilitarización de los cuerpos celestes resulta de esta manera completa.

El Outer Space Treaty, se le conoce como la Carta Constitucional del Espacio Ultraterrestre, y se firmó simultáneamente en Londres, Washington y Moscú el 27 de enero de 1967, entrando en vigor el 10 de octubre de ese mismo año y habiendo sido ratificado por México oportunamente.

c) Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre

El acuerdo determina que si, debido a accidente, peligro, o aterrizaje forzoso o involuntario, la tripulación de una nave espacial desciende en territorio colocado bajo la jurisdicción de una parte contratante, será devuelta con seguridad y sin demora a los representantes de la autoridad del lanzamiento (artículo IV) y que toda parte contratante que sepa o descubra que un objeto espacial o partes componentes del mismo han vuelto a la tierra en territorio colocado bajo su jurisdicción, lo notificará a la autoridad de lanzamiento y al secretario general de las Naciones Unidas.

Por supuesto que la devolución de astronautas y la restitución de objeto lanzados al espacio ultraterrestre están sujetos a que sus actividades se conformen con los principios de utilización pacífica del espacio ultraterrestre y a procedimientos diversos si tanto la tripulación como el objeto espacial se encuentran en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado.

Este Acuerdo fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el anexo a su Resolución 2345 (XXI), del 19 de diciembre de 1977.

El Rescue and Return Agreement fue abierto a la firma el 22 de abril de 1968 y entró en vigor el 3 de diciembre de ese mismo año.

d) *Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales*

En este convenio se estipula que un Estado de lanzamiento tendrá responsabilidad absoluta y responderá de los daños causados por un objeto espacial suyo en la superficie de la Tierra o a las aeronaves en vuelo (artículo II), y que no se concederá exención alguna en los casos en que los daños sean resultado de actividades desarrolladas por un Estado de lanzamiento en las que no se respete el derecho internacional, incluyendo, en especial, la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes (artículo VI).

Este convenio (Convention on International Liability) fue adoptado por la Resolución 2777 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1971 y abierto a la firma el 29 de marzo de 1972.

El convenio entró en vigor el 1o. de septiembre de 1972.

e) *Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre*

Con objeto de preservar la utilización y exploración con fines pacíficos del espacio ultraterrestre, este convenio determina que cuando un objeto espacial sea lanzado en órbita terrestre o más allá, el Estado de lanzamiento registrará el objeto espacial por medio de su inscripción en un registro apropiado que llevará a tal efecto. Todo Estado de lanzamiento notificará al secretario general de las Naciones Unidas la creación de dicho registro (artículo II, p. 1).

El día 14 de enero de 1975 en la ciudad de Nueva York fue firmado este Convenio (Registration Convention) que entró en vigor el 19 de septiembre de 1976 y que está firmado y ratificado por México.

f) *Los tratados referentes a los cuerpos celestes*

Acuerdo que Debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y Otros Cuerpos Celestes

El acuerdo estipula que sus disposiciones relativas a la Luna se apli-

carán también a otros cuerpos celestes del sistema solar distintos de la Tierra, excepto en los casos en que con respecto a alguno de esos cuerpos celestes entren en vigor normas jurídicas específicas; que para los fines del acuerdo, las referencias a la Luna incluirán las órbitas alrededor de la Luna u otras trayectorias dirigidas hacia ella o que la rodean; y que el acuerdo no se aplica a las materias extraterrestres que llegan a la superficie de la Tierra por medios naturales (artículo I, pp. 1, 2 y 3).

Además, agrega que todas las actividades que se desarrollen en la Luna, incluso su explotación y utilización, se realizarán de conformidad con el derecho internacional, en especial la Carta de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación internacional y la comprensión recíproca, y prestando la consideración debida a los respectivos intereses de todos los otros Estados partes (artículo II).

Por último, en relación con nuestro tema, señala que todos los Estados partes utilizarán la Luna exclusivamente con fines pacíficos.

Se prohíbe recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, así como a otros actos hostiles o a la amenaza de estos actos, en la Luna. Se prohíbe también utilizar la Luna para cometer tales actos o para hacer tales amenazas con respecto a la Tierra, a la Luna, a naves espaciales o a objetos espaciales artificiales.

Los Estados partes no pondrán en órbita alrededor de la Luna, ni en otra trayectoria hacia la Luna o alrededor de ella, objetos portadores de armas nucleares o de cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa, ni colocarán o emplearán esas armas sobre o en la Luna.

Queda prohibido establecer bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos de cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares en la Luna. No se prohíbe la utilización de personal militar para investigaciones científicas ni para cualquier otro fin pacífico. Tampoco se prohíbe la utilización de cualesquier equipo o material necesarios para la exploración y utilización de la Luna con fines pacíficos (artículo III).

VII. VALORACIÓN CRÍTICA Y CONCLUSIONES

1. *Valoración crítica*

La política de la Unión Soviética en relación con el espacio ultraterrestre y el desarme permite poner en duda que se contemple el desarme como un compromiso real en pro de la paz en el mundo, o si, por el contrario, lo considera un medio para la prosecución de su política revolucionaria y expansionista.

Además, el gobierno soviético rechaza toda propuesta occidental de control del desarme como control sin desarme y como instrumento para el espionaje. Las diferencias entre los puntos de vista de la Unión Soviética y de las potencias occidentales aflora, pues, con especial claridad en el problema de la inspección. En consideración al tradicional secreto, a la gigantesca extensión y al aislamiento del territorio nacional soviético, así como a la intensa actividad realizada en el espacio ultraterrestre, con fines claramente bélicos, el oeste aspira a una supervisión muy justa de la realización de cada una de las medidas de desarme.

Frente a esto, la Unión Soviética considera este deseo un mero pretexto para destruir la sociedad comunista y para obtener más información, aprovechándose de la supuesta ventaja estratégica y política que considera Moscú tener al saber sobre el Oeste más que el Oeste sobre la Unión Soviética.

La Rusia actual es un enorme enigma. En materia de desarme Lenin proclamaba la inevitabilidad de la guerra, a través de la lucha de clases; el hundimiento del capital, por medio de la violencia; el triunfo del proletariado; el Estado universal comunista y el desarme. Hoy parece imperar una tesis completamente diferente: evitabilidad de la guerra; coexistencia pacífica; desarme, como medio de la lucha de clases; derribo del capitalismo, por medios pacíficos; y triunfo del comunismo. Dentro de esta contradicción es difícil concebir la unidad del marxismo-leninismo.

2. *Conclusiones*

A. Resulta más propio hablar de control de armamentos en el espacio ultraterrestre, que de desarme;

B. La Iniciativa de Defensa Estratégica (IDS) del presidente Reagan debe ser clasificada dentro de los sistemas defensivos de los Estados;

C. Ante el holocausto que significaría la guerra nuclear en el espacio ultraterrestre, los costos de la industria militar deben ser justificados;

D. El *Comité Ad Hoc sobre el Control del Armamentismo en el Espacio Ultraterrestre* de la Conferencia de Desarme de las Naciones Unidas, creado en 1985, debe ser instado y apoyado para que realice las tareas que tiene encomendadas;

E. Se deben enfatizar los principios sobre desarme proclamados por la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones de las asambleas generales;

F. Las Naciones Unidas son el mejor foro internacional para dirimir las controversias de los Estados en relación con el espacio ultraterrestre a pesar de la existencia de la OTAN y del pacto de Varsovia, debiendo ser éstas planteadas en la escala multilateral;

G. La violación de los tratados internacionales relativos al espacio ultraterrestre no justifican ningún desaliento respecto del derecho internacional, que es el único instrumento eficaz y uno de los medios más adecuados para el mantenimiento de la paz;

H. Los principios relativos al control del armamento y del desarme, establecidos para la superficie terrestre y el subsuelo, el mar y los fondos marinos así como la atmósfera, deben hacerse extensivos al espacio ultraterrestre;

I. A la luz de los tratados internacionales vigentes sólo puede hablarse de una desmilitarización parcial del espacio ultraterrestre y es urgente luchar por que ésta sea total;

J. Debe respetarse escrupulosamente la desmilitarización total establecida por los tratados internacionales vigentes respecto de la Luna y los cuerpos celestes;

K. Para un adecuado control del armamento y un desarme parcial y progresivo del espacio ultraterrestre es urgente revisar los tratados internacionales existentes, a través de protocolos de enmienda o de adición e instrumentar nuevos tratados;

L. Para la realización de la tarea anunciada es menester establecer ciertas definiciones acerca de lo que se debe entender por libertad del espacio ultraterrestre, militarización, armamentos y usos pacíficos;

U. Hay que determinar cuáles actividades militares en el espacio ultraterrestre son compatibles con el derecho internacional convencional y cuáles no lo son.

a) *Parecen permitidas por los actuales tratados;*

- El uso de personal militar en el espacio;
- El uso de sensores remotos colocados en el espacio;
- El uso de sistemas meteorológicos, de navegación y de comunicaciones para fines defensivos.

b) *Son incompatibles con los actuales tratados:*

- La colocación en órbita alrededor de la Luna, o en trayectorias hacia la Luna o sus alrededores, de objetos portadores de armas nucleares o de cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa, o colocar o emplear esas armas sobre o en la Luna;
- Establecer bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos de cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares en la Luna;
- Realizar ensayos con armas nucleares en el espacio; y
- Recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, así como a otros actos hostiles en la Luna.

La historia enseña que cuando la humanidad se encuentra como ocurre hoy frente una nueva época, lo que se requiere es proyectar la siguiente etapa desde una síntesis o suma constructiva y vital del Universo, una *summa* cósmica.

Veamos al derecho con criterio de anticipación, construyámoslo con objetividad de pensamiento y con ausencia de prejuicios, buscando incrementar su fuerza que es la del espíritu, para penetrar en el mundo de los valores, de entre los cuales la paz y la seguridad internacionales son la cúspide.